



**Honorable Concejo Deliberante**  
2024

**Ordenanza**

**Número:**

**Referencia:** ORDENANZA N° 102/24

---

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

El Expediente N° 3463/B/2024 referente a “CONTRATO DE COMODATO CLUB GENERAL BALCARCE – EXIMICION TASAS MUNICIPALES”, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 27 de Marzo se presentó en Secretaria de Hacienda el Sr Neri Héctor, Tesorero del Club General Balcarce, manifestando algunas anomalías en cuanto a los Contratos de Comodatos celebrados.

Que puntualizó la falta de eximición de las Tasas Municipales sobre el Inmueble Partida Municipal 3076/00, edificio que viene utilizando esta Municipalidad mediante la formalización de distintos contratos, a saber:

- Contrato de Comodato entre el Club General Balcarce, la Municipalidad de Balcarce la Facultad de Cs Agrarias y la Agencia de Desarrollo local – Decreto Municipal N° 1579/2019 – Ordenanza N° 95/19.

- Vigencia: desde el 01/03/2019 hasta el 28/02/2021.

- Contraprestación por parte de la Municipalidad: “acondicionamiento de las dependencias a utilizar, Pago de Factura de Gas y Eximición de Tasas Municipales”

- Adenda entre el Club General Balcarce, la Municipalidad de Balcarce, la Facultad de Cs Agrarias y la Agencia de Desarrollo local – Decreto Municipal N° 3089/2019 - Ordenanza N° 3089/19.

- Modifica únicamente Artículo 4° del contrato antes referido.

- Contraprestación por parte de la Municipalidad: “acondicionamiento de las dependencias a utilizar, Pago de Factura de Gas y Agua y Eximición de Tasas Municipales por ser la titular Dominial una Entidad de Bien Público”

- Contrato de Comodato entre el Club General Balcarce, la Municipalidad de Balcarce, la Universidad de Mar del Plata y la Agencia de Desarrollo local – Decreto Municipal N° 2344/2021- Ordenanza N° 230/21.

-Vigencia: desde el 01/03/2021 hasta el 28/02/2023.

-Contraprestación por parte de la Municipalidad: “acondicionamiento de las dependencias a utilizar, Pago de Factura de Gas y Agua y Eximición de Tasas Municipales por ser la titular Dominial una Entidad de Bien Público”.

- Contrato de Prorroga al Comodato entre el Club General Balcarce, la Municipalidad de Balcarce la Facultad de Cs Agrarias y la Agencia de Desarrollo local – Decreto Municipal N° 1418/2023- Ordenanza N° 93/23.

-Vigencia: desde el 01/03/2023 hasta el 30/06/2023.

-Clausula Cuarta: “... se prorroga, por medio de la presente, en las mismas condiciones y se mantiene vigente en toda su extensión, con la modificación introducida en el presente instrumento sobre la cláusula tercera acerca del plazo del contrato...”

- Contrato de Comodato entre el Club General Balcarce y la Municipalidad de Balcarce – Decreto Municipal N° 1506/2023 Ordenanza N° 149/23.

-Vigencia: desde el 01/05/2023 hasta el 30/04/2025.

-Contraprestación por parte de la Municipalidad: “pago de los servicios de luz y agua. El gas se pagara según el consumo del medidor /cuenta n° 76200940600013749” Que en referencia, la Municipalidad de Balcarce como contraprestación del uso del inmueble desde el periodo 01/03/2019 tiene la obligación de eximir las Tasas Municipales, observándose que el contrato aprobado según Decreto 1418/2023 incluye esta obligación y el Contrato aprobado según Decreto Municipal N° 1506/2023 no la incluye (existe a nuestro entender una incongruencia de fechas entre los Contratos aprobados según Decreto Municipal N° 1418/23 – se extiende hasta el 30/06/2023- y el Decreto 1506/23 – comienza el 01/05/2023).

Que de acuerdo al Informe de Deuda por Concepto Total que acercó el Sr Neri, se solicitó a la Dirección de Recursos, se revea si corresponde la eximición de alguno de los periodos adeudados.

Que el Artículo 100° de la Ordenanza Fiscal vigente expone: “...Los Tributos Municipales establecidos por la presente Ordenanza, se encuentran alcanzados por las exenciones totales o parciales -reducciones-, que seguidamente se establecen, conforme a los requisitos y alcances reglamentados en éste Capítulo: a) Exención de la Tasa por Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Destino Final de la Basura y Conservación de la Vía Pública; Exención de la Tasa por Alumbrado Público; Exención de la Tasa por Servicio, Mantenimiento y de Provisión de Agua para Las Localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú; Exención de la Tasa por Servicio de Inspección de Conservación de Zonas Protegidas, Zona Laguna Brava y Zona La Barrosa; Estarán exentos total o parcialmente: 6) Inmuebles propiedad del Estado Nacional, Provincial y Municipal, destinados a servicio educativo, de salud, de justicia, infraestructura y de seguridad...”

Que asimismo, el Artículo 103° expone: “ (...) Previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, la

Autoridad de Aplicación podrá otorgar condonaciones de deudas referidas a los distintos Tributos Municipales (...)”

Que a fs 23 se adjunta informe de Dirección de Recursos, donde se expone que la eximición tratada no se encuentra prevista en la Ordenanza Fiscal Vigente, por no ser la Partida Municipal n° 3076/00 propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Que en ese entendimiento la eximición requerida no tipifica en los supuestos previstos.

Que la eximición no escapa al principio de reserva de ley por el que solo una ley del Órgano Legislativo puede determinar los tributos y las exenciones.

“Las exenciones tributarias deben resultar de la letra de la ley, de la indudable intención del legislador o de la necesaria implicación de las normas que las establezcan (fallos 264:114; 267:247; 281:65; 284:341) El principio constitucional de legalidad o reserva de ley en materia tributaria no es solo una expresión jurídico formal de la tributación, sino que constituye una garantía substancial en este campo, en la medida en que su esencia viene dada por la representatividad de los contribuyentes, y en este sentido el principio abarca tanto a la creación de impuestos, tasas o contribuciones como a las modificaciones de los elementos esenciales que componen el tributo, es decir, el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzado y las exenciones (CSJN “video Club Dreams c/ Instituto Nacional de Cinematografía s/ amparo. Sentencia del 6/6/95, revista Impuestos, 195-B-1929- fallos 321:366. Corte Suprema “EVES ARGENTINA SA”

Que asimismo, se ha consultado y la Institución no ha sido declarada con Institución de Bien Público.

Que sin perjuicio a ello, atento a la función social que la Institución viene cumpliendo hace varios años, es que se entiende condonar la deuda existente, según informe.

#### **POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA N° 102/24**

**ARTÍCULO 1.-** Condónase la deuda por Tasas Municipales que registra el CLUB GENERAL BALCARCE, Partida Municipal N° 3076/00, según lo informado por la Dirección de Recursos, mediante actuaciones obrantes en Expediente N° 3463/B/2024, a saber:

PARTIDA 3076/00

- Tasa por Servicios Urbanos Municipales: desde la cuota 01/2019 a la 04/2024 inclusive

- Tasa por Alumbrado de la Vía Pública: desde la cuota 05/2019 a la 08/2019 inclusive

**ARTÍCULO 2.-** Exímase la deuda por Tasas Municipales que registra el CLUB GENERAL BALCARCE, Partida Municipal N° 3076/00, según lo informado por la Dirección de Recursos, por el Ejercicio 2024 (a partir de la cuota 05/2024), mediante actuaciones obrantes en Expediente N° 3463/B/2024.-

**ARTÍCULO 3.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los trece días del mes de

junio de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés –  
SECRETARIA.-